

**El servicio público de abastecimiento de agua en España
(siglos XIX y XX):**

**El proceso de acumulación de competencias de los
ayuntamientos.**

**The public service of water supply in Spain (19th and 20th Centuries):
Process of accumulation of powers of the municipalities.**

Juan Manuel Matés-Barco*

Resumen: Este trabajo presenta una visión a largo plazo de la evolución experimentada por el servicio público de agua potable en España. Este sector, que se ha desarrollado entre la confluencia de los intereses públicos y privados, muestra la cambiante dirección tomada por los diversos agentes que participan en su gestión. Ayuntamientos y empresas privadas fueron protagonistas en diferentes etapas de este proceso. A lo largo del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, las empresas privadas gestionaron el servicio. Sin embargo, a partir de 1924, y especialmente 1939, cambió la tendencia hacia una progresiva municipalización. En esta investigación se pretende describir, a grandes rasgos, esta cambiante situación y mostrar las causas que la motivaron.

Palabras clave: España, servicio público, abastecimiento de agua, Ayuntamientos, Siglos XIX y XX.

Abstract: This paper presents a long-term vision of the evolution experienced by the public drinking water service in Spain. This sector, which has developed between the confluence of public and private interests, shows the changing direction taken by the various agents involved in its management. City councils and private companies were protagonists in different stages of this process. Throughout the 19th century and the first decades of the 20th century, private companies managed the service. However, from 1924, and especially 1939, the trend towards a progressive municipalization changed. This research intends to

* Universidad de Jaén, España. E-mail: jmmates@ujaen.es

describe, in broad strokes, this changing situation and show the causes that motivated it.

Key words: Spain, public service, water supply, Town Halls, 19th and 20th Centuries.

Introducción

Este artículo estudia en una visión a largo plazo, la evolución que experimentó el servicio de abastecimiento de agua potable en España durante los siglos XIX y XX. La prestación de este servicio público experimentó un cambio notable a lo largo del siglo XIX, tanto desde el punto de vista tecnológico, gerencial y sanitario. La implantación del servicio moderno de agua potable se distinguió por una serie de características bien definitorias: establecimiento de un sistema en red, domiciliario, con suministro permanente y continuo, así como la aplicación de un régimen tarifario. El crecimiento de las ciudades, el incremento de la demanda y el cambio en las costumbres relacionadas con la higiene, convirtieron este servicio público en una prestación de primera necesidad (LLAMAS, 1994; MATÉS-BARCO, 2009). Los ayuntamientos ante su incapacidad económica, técnica y gerencial, se vieron abocados a ceder la gestión de esta actividad a las empresas privadas. Sin embargo, las transformaciones que experimentó la sociedad española en las primeras décadas del siglo XX, propició una alteración significativa. Los ayuntamientos fueron recorriendo el camino de vuelta, hasta conseguir recuperar la gestión directa de este servicio público. Estos aspectos - innovación tecnológica, compañías privadas, regulación administrativa-, han sido campos de estudio que han estado tratados de modo desigual por parte de los investigadores (MOREU, 1996; MATÉS-BARCO, 2008)).

En los últimos años ha sido creciente el interés hacia por conocer la evolución histórica de los servicios urbanos. La electricidad y el gas han sido sectores muy estudiados por su directa vinculación con el desarrollo industrial, pero se han abandonado otros que a primera vista parecían no aportar tanto a la «modernización» económica. La «exclusividad industrial», como se ha denominado en ocasiones, ha dejado de lado otras actividades empresariales que tienen puntos de interés y una gran relación con el desarrollo industrial y urbano, aunque hasta fechas recientes no se hayan puesto en lugar preferente de la investigación académica.

La historia del abastecimiento de agua potable ha generado un buen número de investigaciones, tanto en España como en otros países europeos (MATÉS-BARCO, 2013; MIRÁS, 2003; MARTÍNEZ et al. 2004). Este cúmulo de trabajos ha puesto de relieve las causas del desarrollo de las infraestructuras urbanas: avances sanitarios, evolución tecnológica que ha propiciado la extensión y creación de múltiples redes urbanas, como el gas, teléfono, abastecimiento de agua, saneamiento, electrificación, etc. Los estudios pioneros se han dado principalmente en Francia. Las reformas de París dirigidas por Haussmann y Belgrand, que se llevaron a cabo en el siglo XIX, y sus proyectos para la red de abastecimiento y saneamiento, han sido temas muy tratados. Guillerme y Goubert, en sus interesantes estudios ofrecen múltiples referencias sobre las infraestructuras parisinas. Existen una serie de trabajos con un carácter más localista, centrados en el suministro de agua en ciudades de tamaño mediano o pequeño; y otros que analizan la evolución de las empresas más representativas. Al igual que en otros países el debate sobre la privatización de los servicios públicos ha generado interesantes aportaciones (GUILLERME, 1988; GOUBERT, 1988; DUPUY et al., 1988; BOCQUET et al. 2008; 2014).

En Gran Bretaña la investigación sobre el establecimiento del servicio moderno de agua potable en la época victoriana, ha sido innovadora por el análisis realizado sobre los modelos de gestión. Destacan los estudios de J. A. Hassan – sobre el impacto de la industria del agua en el siglo XIX, y Millward – sobre el surgimiento del monopolio y el control público del mercado-, respectivamente. Son abundantes los trabajos que indagan su evolución en el siglo XX. En los últimos años, el debate originado sobre su privatización también ha producido un buen número de monografías (HASSAN, 1985, 1995 y 1998; MILLWARD, 1989, 1995, 2004, 2005 y 2007).

En Italia, el estudio del proceso de urbanización, desde una perspectiva económica, ha generado relevantes trabajos sobre el desarrollo de los servicios públicos (BIGATTI et al. 1997; BIGATTI, 2014; BALZANI, 1991; BOCQUET, 2004). Fruto de la preocupación por entroncar los servicios públicos en un marco europeo, se han realizado abundantes estudios comparativos de la situación italiana con países como Gran Bretaña, Francia y Alemania, especialmente (BURCHI, 1995; ROVERSI, 1996; MALAMAN, 1995). De modo paralelo, el interés por la política de municipalizaciones también ha facilitado la aparición de

novedosos estudios sobre la organización y gestión de los servicios públicos (VALLOTI, 1996; BIGGIERO, 1991; BERSELLI et al. 1997; ALAIMO, 1988; LUCARINI, 1988). Investigaciones similares -sobre abastecimiento de agua, redes de saneamiento o estrategias empresariales de las sociedades gestoras-, se han efectuado en otros países como Estados Unidos, Japón o Alemania (BROWN, 1988).

En España se han incorporado este tipo de investigaciones, aunque todavía resulta necesario realizar un esfuerzo profundo de teorización y una homogeneización que lleve a un conocimiento más exacto de la historia de las infraestructuras, no sólo desde una perspectiva económica sino también tecnológica y urbana. En los últimos años han aparecido numerosos estudios que se han centrado en localidades y empresas concretas. Este predominio de la exploración de carácter local –tan necesaria para obtener información detallada-, ha permitido la aparición de estudios que analizan la historia del abastecimiento de agua potable desde una perspectiva más general y con el objetivo de ofrecer una panorámica más global, especialmente desde el punto de vista de las empresas que gestionaban el servicio. Varias regiones y ciudades han recibido gran atención por los investigadores, aunque todavía es necesario extender los estudios a otras ciudades y provincias (MATÉS-BARCO, 2014; 2015; MATÉS-BARCO; CLAR, 2008; CORONAS, 2008; PINILLA, 2008; LARRINAGA, 2008).

En este artículo tras esta breve introducción se analiza, en el epígrafe segundo, el contexto en el que se desenvuelve el sector del abastecimiento de agua potable, inmerso en la confluencia de los intereses públicos y privados. En el tercer apartado se describe el proceso de adscripción de las competencias, que fueron adquiriendo los Ayuntamientos a lo largo de los siglos XIX y XX. Por último, se realizan unas breves conclusiones y se incluye una detallada bibliografía.

Un sector entre la confluencia de los intereses públicos y privados

El servicio de abastecimiento de agua potable presenta un carácter de bien público que tradicionalmente se configuraba en las fuentes, abrevaderos y acueductos, que los Ayuntamientos construían para el uso común y disfrute de los ciudadanos. El servicio en la etapa preindustrial tendía a ser gratuito, aunque en épocas de sequía o en otras circunstancias se imponía una tasa. La aparición de nuevos estándares de consumo rompió su exclusividad como bien público. A partir

de ese momento fue preciso establecer una tarifa. Esto, junto a la cesión de la gestión del servicio a las empresas privadas, confirmó también al suministro de agua una naturaleza de bien privado (NÚÑEZ, 1996, p. 408).

Asimismo, la búsqueda de eficiencia en la prestación del servicio de abastecimiento, saneamiento, depuración o cualquier otro uso, generó la adopción de soluciones a los problemas económicos y financieros provocados por la construcción de infraestructuras relacionadas con el suministro de agua. Desde la Revolución Industrial se han agudizado estas cuestiones por el masivo crecimiento de las ciudades y el aumento de prestaciones que es necesario satisfacer. Naturalmente, las preguntas económicas a responder cuando se planifican los servicios urbanos son siempre importantes: ¿Es adecuada la relación coste-beneficio, o el coste de oportunidad de la inversión? ¿Hay que construir determinada obra en el momento planteado y al indicado coste o es mejor realizarla en un futuro más o menos próximo?

Al analizar históricamente el proceso de afianzamiento o implantación de determinados servicios públicos como el abastecimiento de agua, no parece que las cosas hayan marchado por ese camino. Más bien, las primeras etapas están marcadas por unas actuaciones que van siempre detrás de las necesidades, y donde las limitaciones inversoras, financieras y tecnológicas ralentizan el proceso de ejecución de adecuadas infraestructuras (AGUILERA, 1993, p. 25; AGUILERA, 2008; RONCAYOLO, 1989, p. 57; FIGUEROA, 1990, p. 221-228). A medida que avanza el siglo XX – especialmente en su segunda mitad, el conocimiento de la ciencia económica, la evolución tecnológica, junto a la experiencia acumulada de la gestión pública y privada, han hecho posible la generación de toda una serie de técnicas de evaluación de proyectos, generalmente inspirados en los análisis coste-beneficio, que sirven para responder a las preguntas enunciadas anteriormente.

La creciente municipalización en la gestión del agua surgió, entre otras causas, de la incidencia de la inflación que fue el elemento desestabilizante del sistema concesional y cuyo proceso tuvo varias fases. En un primer momento la inflación dejó obsoletas las tarifas prefijadas en los pliegos de la concesión. Posteriormente, la Administración no aceptó la actualización de las inversiones fijas históricas y en los mejores casos permitió subidas en función de los gastos variables. Entretanto, los Ayuntamientos y el Estado han ido reforzando sus ansias intervencionistas. Por último, la actualización de las tarifas se transformó en un

instrumento político contra los concesionarios privados.

En este sentido, a título de ejemplo, el carácter municipalista de los proyectos esgrimidos por el Ayuntamiento de Madrid, para solucionar el problema del agua en la década de 1830, fueron muy criticados porque se entendía, que la pretensión de la Corporación de negar el derecho a la búsqueda, traída y venta de agua por parte de los particulares vulneraba el carácter del recurso como «artículo de comercio corriente» y, desde las instancias públicas se entorpecía la «tan recomendada libertad de todo tráfico» (RUEDA, 1994, p. 38).

Entre 1860 y hasta 1936 se produjo la creación de un importante número de empresas privadas dedicadas a la gestión del abastecimiento de agua, especialmente en las grandes ciudades. Esta tendencia no excluyó la fuerte polémica que surgió en la vida política y social, durante las primeras décadas del siglo XX, sobre la conveniencia de municipalizar determinados servicios. Dado su carácter público, se consideraba que era la mejor forma de gestionarlos. Las objeciones también eran patentes: «[aunque] admitamos grandes facultades y destreza en aquellos que pertenecen a los cuerpos municipales, no se sigue de aquí necesariamente que posean los conocimientos especiales requeridos para dirigir felizmente empresas manufactureras y mercantiles, ni ciertamente tienen tiempo para ello» (LUBBOCK, 1912, p. 3).

A partir de 1940, ante las graves dificultades de rentabilidad dentro del sector, muchas de estas empresas fueron cediendo sus concesiones a los Ayuntamientos. Las fuertes inversiones que eran necesarias para abastecer a la creciente demanda doméstica e industrial, y el precio político que se le imponía al agua, con unas tarifas muy bajas, impedían el normal desarrollo de la actuación privada. De ahí que sólo resistieron aquellas sociedades que por su nivel de negocio, o por la implantación que tenían en determinadas ciudades lograban soportar las duras exigencias financieras que demandaba la economía española de postguerra. Esta fue la razón que indujo a la progresiva municipalización de los servicios de abastecimiento de agua, aunque la actuación privada no ha desaparecido completamente dentro del sector.

La iniciativa privada encontraba grandes dificultades para obtener una rápida rentabilidad. De ahí su inhibición a la inversión, y el creciente protagonismo de las instituciones municipales. En ciertos casos los empresarios e inversores privados aspiraban a una inversión segura y a largo plazo. Las

inversiones en servicios públicos lo fueron. En otros casos, para los contratistas y promotores en especial, el negocio consistía precisamente en construir e iniciar el servicio y buscar seguidamente salida para la concesión, la sociedad o los títulos en cuestión.

Existieron empresas privadas de gran rentabilidad, algunas que incluso cada año aumentaban el porcentaje de los dividendos, pero la tendencia general marchaba hacia el lado de la municipalización. Es ilustrativo el caso de la sociedad *Hidráulica Santillana*. Hacia 1925 obtenía una rentabilidad superior al 10 por ciento y en esa fecha tenía asegurada la amortización del capital invertido. Bien es verdad que ésta empresa, contaba con la ventaja de poseer una concesión gratuita por parte del Estado, pero viene a mostrar, cómo a pesar de prestar un servicio que no poseía un carácter monopolístico, *Hidráulica Santillana* logró durante un buen número de años ser una empresa con una economía floreciente (REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS, 1925, p. 48).

En ese paso hacia la progresiva municipalización, el coste inicial se sufragaba con fondos públicos y los costes de mantenimiento repercutían sobre el usuario a través de las tarifas del agua; otras veces, los Ayuntamientos imponían contribuciones especiales con esa finalidad. La Administración -central o local-, es la que tradicionalmente ha sufragado los costes de inversión, bien con fondos propios o con el endeudamiento que amortizaba con recargos en las tarifas. La Administración estatal ha invertido en obras de cierta envergadura, sobre todo las que afectan a varios municipios. A petición de los Ayuntamientos financiaba parcialmente obras de abastecimiento, distribución, saneamiento y depuración. El ejemplo primigenio fue el *Canal de Isabel II*, que a lo largo de su historia resultó incapaz de financiar por sí mismo alguna obra de cierta magnitud, hasta el punto que solo alcanzó a invertir en algunas mejoras y en la prolongación de sus redes. Precisamente el gran adelanto financiero del siglo XIX fue permitir por medio de la emisión de acciones y obligaciones -con rendimiento y amortización diferidas-, la financiación de grandes inversiones fijas. En el Sistema Clásico de Agua Potable, en cambio había que recurrir a capitales previamente acumulados -donaciones-, y a nuevos impuestos, normalmente indirectos, para ir financiando gradualmente las obras. El uso sistemático del crédito comercial a largo plazo es precisamente el origen del Sistema Moderno de Agua Potable (CANAL DE ISABEL II, 1986, p. 6).

Por último, otra de las causas que influyó en el debate público-privado, fue la incapacidad que mostraron muchas de estas empresas para lograr una ampliación de los equipamientos urbanos acorde con el estirón urbano y sin menoscabar los intereses ciudadanos. En la ciudad de Valencia, por ejemplo, fueron comunes las movilizaciones y protestas populares, en las dos primeras décadas del siglo XX, contra diversas compañías concesionarias, aunque la eficacia de las reivindicaciones fuera más bien escasa (SORRIBES, 1992, p. 208).

Las competencias municipales (1800-1975)

El intervencionismo de las administraciones públicas en la organización de la ciudad, se detecta en el afán legislador, especialmente en cuestiones como los “ensanches” y derribo de murallas. Asimismo, se aprecia en el creciente protagonismo de los Ayuntamientos, con la asunción de funciones que hasta entonces habían estado muy atomizadas entre instituciones de iniciativa privada y fundaciones, tanto religiosas como seculares.

La legislación liberal comenzó a otorgar, cada vez con más persistencia, mayores competencias a los cabildos municipales, muchas veces en cuestiones muy dispares entre sí como la beneficencia, la instrucción primaria, el urbanismo y los servicios sanitarios. Esta acción municipalizadora estaba también auspiciada por médicos higienistas e ingenieros, que eran conscientes de las enormes dificultades que debían vencer al enfrentarse con intereses privados a la hora de resolver los problemas urbanísticos y sociales. En ocasiones, es más que cuestionable ese enfrentamiento. Por ejemplo, el Marqués de Salamanca, reformador e higienista -si cabe hablar así-; y hombre de negocios poco ortodoxo para las prácticas de su tiempo -modelo de capitalista y especulador-, personificaba esos «intereses privados» (BASSOLS, 1977). Una muestra de ese creciente intervencionismo a la hora de regular la vida urbana, puede observarse en el cambio gradual de las Ordenanzas Municipales de Barcelona. En 1857 reunían una cifra de 658 artículos, mientras que en 1891 alcanzaban la de 921. Lo significativo es que la normativa se extendía a cuestiones no incluidas anteriormente: sanidad, instrucción pública, derechos y deberes de los ciudadanos, instalación de industrias, construcción de edificios, trazado urbano, etc. (ALBI, 1960, p. 8-10; CARRASCO, 1975, p. 24-25; CASTRO, 1979, p. 18-20; DE MIGUEL; SOSA, 1985, p. 6; CAPEL; TATJER, 1991, p. 245-246).

El proceso de acumulación de competencias (1800-1877)

En la *Instrucción Municipal* de 1813 se establecía que los municipios debían disponer las medidas oportunas para organizar el abastecimiento de agua a las poblaciones; desde la perspectiva del suministro, seguridad y garantía de la calidad de las aguas abastecidas. A su vez, la *Ley* de 3 de febrero de 1823 aprobó la *Instrucción para el gobierno económico de las provincias* que, aunque no entró en vigor hasta el 15 de octubre de 1836, precisó el carácter *municipal* del servicio de abastecimiento de agua. Esta famosa ley, bandera del liberalismo español durante la primera mitad del siglo XIX, comienza su articulado declarando que está «a cargo de los Ayuntamientos de los pueblos la policía de salubridad y comodidad».

Este concepto de policía fundamentaba la acción de los Ayuntamientos sobre las aguas y fuentes de su término municipal, y se vio ratificado por el configurado en la *Ley de Ayuntamientos* de 1845, de «policía rural», que fija todavía más la acción municipal sobre esta materia. El artículo 1º de la *Instrucción* de 1823 termina concretando esa policía de salubridad al indicar que los Ayuntamientos «cuidarán asimismo de la desecación de las lagunas o pantanos, y de dar curso a las aguas estancadas o insalubres».

Más directamente vinculado con una competencia general sobre el abastecimiento de agua es el artículo 16 de la *Instrucción*: «cuidarán asimismo de que estén bien conservadas y limpias las *fuentes públicas* y de que haya la conveniente abundancia de aguas, así para las personas como para los ganados». Aunque de carácter más general, la propia disposición preceptúa en su artículo 19: «Los Ayuntamientos han de cuidar de la construcción y conservación..., y de todas aquellas *obras públicas de utilidad y ornato* que pertenezcan al término de su jurisdicción, y que se dirijan a la *utilidad o comodidad* de su vecindario en particular, cualquiera que sea la naturaleza de estas obras...». Esta es una cláusula de extraordinario valor por varios motivos. En primer lugar, porque generaliza la competencia de los Ayuntamientos para regular y disponer todo lo referente a las *fuentes públicas* y al cuidado del agua en general. Y, en segundo, porque circunscribe a los municipios las «obras públicas de utilidad y ornato»; así como

las que se dirijan a la «utilidad o comodidad» del vecindario, sin importar «la naturaleza de las obras», es decir, incluido el abastecimiento de agua (FERNÁNDEZ, 1986, p. 553; GALLEGU et al., 1986, p. 262-263).

La tendencia se vio reforzada por la *Ley Municipal* de 1877, en la que se volvió a insistir en la obligatoriedad que tenían los Ayuntamientos en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, aunque se contemplaba su acción como mera extensión de las decisiones del centralismo político. La *Ley* de 1877 declaró el carácter económico-administrativo de los Ayuntamientos. En su artículo 127 establecía que los presupuestos anuales ordinarios contemplaran las partidas necesarias, de acuerdo con los recursos de cada municipio, «para atender y llevar las obligaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 68 de esta Ley; los servicios establecidos de entre los que según el artículo 67 sean de la competencia de los ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo 2º del citado artículo 68 expresan clara y terminantemente las leyes como obligatorios...».

A su vez, en los artículos 71 y 72, remarcaba la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en los aspectos relacionados con los servicios urbanos, especialmente los vinculados al arreglo y ornato de la vía pública e higiene de la localidad. Concretamente, señalaba de exclusiva competencia de los Ayuntamientos, la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos. Y en ese contexto citaba el “surtido de aguas”, balnearios, lavaderos, etc. Aparte de los aspectos exclusivos de los Ayuntamientos, como era la promulgación de las Ordenanzas Municipales, los Cabildos debían actuar como delegados del Gobierno, a las órdenes del Gobernador Civil, incluso en la explotación y gestión de estos servicios urbanos.

Entre 1813 y 1877 se incorporaron nuevos contenidos a la organización y atribuciones municipales. Se tendía a reforzar el centralismo ejecutivo, auspiciando un régimen local debidamente controlado por los Gobernadores civiles, como máxima representación de la autoridad gubernativa. Varios textos legales fueron componiendo esta situación, concretamente los promulgados el 3 de febrero de 1823; el 23 de julio de 1835; el 8 de enero de 1845; el 2 de marzo de 1856 y el 2 de octubre de 1866. Aparte de los mencionados, destacó sobremanera el *Decreto sobre competencia Municipal* de 20 de marzo de 1873. Durante esta etapa, la Administración central ejercía un importante control sobre las entidades locales, a través de la figura del Gobernador de la provincia. Las Cortes de 1869

establecieron en la Constitución (artículos 37 y 39), principios de amplia libertad para Ayuntamientos y Diputaciones. Sin embargo, la *Ley Municipal* de 20 de agosto de 1870 «no emancipó por entero a los pueblos de su pasada servidumbre» y «peor parados quedaron éstos al dictarse las bases de 16 de diciembre de 1876, que someten al Gobernador de la provincia respectiva todos los recursos y negocios confiados antes a la Diputación o a la Comisión provincial». Es decir, la característica fundamental de la legislación local surgida de la Restauración era el centralismo. Los preceptos de la *Ley Municipal* de 1870 eran el 161 y el 164, que fueron aplicados, entre otras, en *Sentencias del Tribunal Supremo* de 15 de enero y 23 de marzo, de 1874 (ARTOLA, 1985, p. 11-19; MARTÍNEZ-ALCUBILLA, 1914, p. 238; ORDUÑA, 1981, p. XXI; CASTRO, 1979, p. 80-120; RUEDA, 1994, p. 10; TRILLO-FIGUEROA; LÓPEZ-JURADO, 1996).

La culminación del proceso (1878-1939)

Según avanzó el siglo XIX, otras normas fueron delimitando las competencias municipales en materia de abastecimiento de aguas. Por ejemplo, la *Ley de Obras Públicas* de 13 de abril de 1877 en su artículo 6 indicaba, que «son a cargo de los Municipios las obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones». Asimismo, la *Ley de Aguas* de 1879, en los artículos 164 a 171, confería a los Ayuntamientos facultades reglamentarias y de concesión del servicio, si bien al Ministerio de Fomento se le reservaba la resolución de los problemas que se pudieran suscitar entre concesionario y concedente. En el artículo 164 determinaba que «únicamente cuando el caudal normal de agua que disfrute una población no llegase a 50 litros al día por habitante, de ellos 20 potables, podrá concedérsele de la destinada a otros aprovechamientos, y previa la correspondiente indemnización, la cantidad que falte para completar aquella dotación». Y en el 171: «A los Ayuntamientos corresponde formar los reglamentos para el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, con sujeción a las disposiciones generales administrativas. La formación de estos reglamentos debe ser siempre anterior al otorgamiento de las concesiones... Una vez hecha la concesión, sólo podrán alterarse los reglamentos de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario. Cuando no hubiere acuerdo, resolverá

el Ministro de Fomento». Es decir, la *Ley de Aguas* de 1879, consideraba los abastecimientos de poblaciones de primordial interés, les concedía prioridad sobre cualquier otro aprovechamiento, e incluso permitía la expropiación en su favor de las aguas dedicadas a otros usos, mientras no estuviera asegurado el suministro anteriormente mencionado. Por último, ya en el siglo XX, la *Ley de Obras Hidráulicas* de 7 de julio de 1911 también recalcó diversas competencias de los ayuntamientos sobre el suministro domiciliario.

La culminación de dicho proceso se produjo con la promulgación del *Estatuto Municipal* de 1924. Se completó con la promulgación ese mismo año del *Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales*, que surgía al amparo del *Estatuto Municipal*, y que introducía sensibles modificaciones en todo lo referente a las atribuciones que tenían los Ayuntamientos en los servicios urbanos. En los artículos 77, 78 y 79 se disponía que serían los Municipios los encargados de resolver las peticiones de concesión, al tiempo que se impedía la concesión del monopolio del agua a una sola empresa privada. Las solicitudes de concesión debían contemplar las tablas de tarifas y presión del líquido para el servicio público y privado. A su vez, estableció como obligatorio, para los Municipios de más de 15.000 habitantes, un suministro de 200 litros por persona y día, garantizando su calidad química y bacteriológica. En las primeras décadas del siglo XX, se comenzaba a entrever el coste adicional que suponía obtener la completa potabilización del agua. Esencialmente, se trataba de reducir la mortalidad y combatir las enfermedades originadas por las aguas contaminadas, además de lograr unos niveles más adecuados en la higiene pública, ya que era preciso considerar la población como agente y fin de toda actividad económica (REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS, 1935, p. 113-114). Por otro lado, se expresaba la necesidad de establecer la conexión de redes, en caso de que existieran empresas independientes y no fuera excesivamente «gravosa». Como resultado de la autonomía municipal y de la potestad que tenían los Ayuntamientos en el régimen interior de la ciudad, se dictaba la obligatoriedad de explicitar, en todo proyecto de urbanización, las redes de distribución (RUEDA, 1994, p. 12).

En esa misma línea, también contribuyeron a marcar la adscripción municipal de éste servicio los *Reales Decretos* de 27 de marzo de 1914 y de 9 de junio de 1925, por los que se regulaban los auxilios del Estado «a los pueblos necesitados de abastecimiento de agua potable», mediante subvenciones para

realizar tomas de agua, captación y conducción. En ambos textos se estableció la dotación media de 50 litros por habitante y día. Un nuevo paso lo aportó la *Ley Municipal* de octubre de 1935, que determinaba la jurisdicción en los aspectos de administración, concesión, contratación y municipalización de las obras y servicios de aguas potables.

Entre 1900 y 1920 apareció un importante número de *Reglamentos y Decretos* que perseguían la finalidad de proteger las condiciones higiénicas de las aguas. Todas estas disposiciones confirmaban la obligación que tenían los municipios rurales, o de menos de 500 habitantes, de establecer fuentes públicas, y para los de superior población, la instalación del suministro domiciliario. El volumen mínimo que se establecía para el consumo ciudadano, fue variando conforme avanzó el siglo XX.

Este fue el instrumental jurídico que utilizó el Estado liberal para reaccionar ante el desorden y la confusión legislativa que había producido el nuevo régimen, derogando viejos controles administrativos, aboliendo señoríos seculares, declarando solemnemente la libertad de comercio, de industria, de fábrica, etc. Estas técnicas del Estado liberal fueron soluciones provisionales y de circunstancias. La competencia sobre el agua era una competencia fundamentalmente de *policía*: cuidar la observancia de las disposiciones sobre obras públicas y distribución de riegos o establecimiento de molinos, cuando es un hecho que en muchas de estas materias no existía ninguna disposición sino una solemne declaración de libertad, o un confuso derecho común dominado por el sistema ribereño de las Partidas, y solamente en determinadas zonas de España, fundamentalmente Levante, se podía encontrar un articulado sistema de usos y ordenanzas de aprovechamientos comunes de aguas (ORDUÑA, 1981, p. 12; GALLEGO, 1986, p. 263-264).

Complejidad jurídico-administrativa durante el franquismo (1940-1975)

En la etapa de la dictadura el intervencionismo promulgó varias leyes que incluían el abastecimiento de agua potable como una competencia exclusivamente municipal. Entre ellas, la *Ley de Sanidad Nacional* de 25 de noviembre de 1944 establecía como obligaciones mínimas de los Ayuntamientos proporcionar aguas potables de pureza bacteriológica garantizada o, por lo menos, sanitariamente

tolerable. A la Dirección General de Sanidad, correspondía la aprobación, funcionamiento, intervención e inspección de los proyectos, obras y servicios de abastecimiento y depuración de aguas desde el punto de vista sanitario.

Asimismo, la *Ley de Régimen Local* de 24 de junio de 1955, que confería la competencia en materia de aguas potables en sus artículos 101, 102 y 103, en los que indicaba que era una atribución exclusiva de los Ayuntamientos, y remarcaba que para todos los municipios era obligatoria la prestación del servicio de agua potable en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos; y para los municipios de más de 5.000 habitantes, el abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado. Su actuación administrativa debía estar bajo la dirección del Ministerio de la Gobernación. Este principio se recogía en su artículo 7: «En las materias que la *Ley* no confíe expresamente a la exclusiva competencia de los Municipios y las Provincias, actuarán unos y otras bajo la dirección administrativa del Ministerio de la Gobernación». Este artículo fue declarado «inconstitucional y nulo, y derogado por la Constitución» (*Sentencia del Tribunal Constitucional* de 2 de febrero de 1981. *Suplemento* al Boletín Oficial del Estado, n. 47, de 24 de febrero).

De forma simultánea, para lograr una mejor prestación el Estado y las Diputaciones, suministraban ayuda financiera y asistencia técnica, tal y como reflejaba el artículo 106: «para la efectividad de los servicios mínimos obligatorios, el Estado y la Provincia proporcionarán a los Municipios ayuda financiera y asistencia técnica». La cooperación provincial se remarcó en los artículos 255 y siguientes de la propia *Ley de Régimen Local*, y en el 156 y siguientes del *Reglamento de Servicios*. Posteriormente se precisó con mayor detalle mediante *Real Decreto* 3046/1977, de 6 de octubre, artículos 125 a 130; y en especial el *Real Decreto* 1673/1981, de 3 de julio. En este último, se establecía que las Diputaciones elaboraran «anualmente, en colaboración con los Municipios, un Plan Provincial de Obras y Servicios». Además, se indicaba que el Plan comprendería especialmente el abastecimiento de agua potable (*Boletín Oficial del Estado*, n. 188, de 6 de agosto de 1981).

En definitiva, la adscripción del suministro a los Ayuntamientos, los múltiples elementos y factores que era preciso conjugar para la prestación del servicio de agua potable, dieron lugar a una compleja red de relaciones jurídicas, administrativas, técnicas y económicas, difíciles de combinar. La evolución

legislativa fue propiciando que la totalidad del servicio dependiera de la entidad a la que competía su prestación, es decir, los Ayuntamientos. Sin embargo, se plantearon numerosos problemas en cuanto a la titularidad. Por ejemplo, las aguas utilizadas para el suministro a una población determinada, podían ser de propiedad pública, encontrarse bajo una concesión, pertenecer a particulares o a cualquier otro tipo de propietario que las suministraba. Una u otra condición generaba situaciones muy diversas. En España era norma corriente que las instalaciones perteneciesen a las entidades, empresas privadas o Ayuntamientos, que prestaban el servicio.

Situación similar se presentaba con la propiedad de los aparatos para medir el consumo de agua. Los contadores se convirtieron en campo de competencias entre las diversas administraciones, los usuarios, las empresas que prestaban el servicio, etc. El Ministerio de Industria, a través de sus servicios técnicos, realizaba el control y verificación de su funcionamiento, los Ayuntamientos debían correr con esos costes, a su vez, se planteaba si era más conveniente la compra por el usuario o el arrendamiento de los contadores,... La conclusión final, es que el *problema de los contadores* fue uno de los temas más conflictivos y que más perduraron en la industria del agua española (MATÉS-BARCO, 2016, 2017a; 2017b).

En la etapa de la dictadura franquista se puede aportar un tercer ejemplo de confusión en la adscripción de competencias. Las obras del primer establecimiento, las facultades de aprobación de los proyectos y de contratación de las obras en ellos contenidas, correspondían a los Ayuntamientos con arreglo a las normas de régimen local. Pero cuando la ayuda técnica y la subvención hacían acto de presencia, era la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la que asumía la facultad de aprobar y contratar las obras y la respectiva concesión. Según lo manifestado en los artículos 56 y siguientes de la *Orden* de 30 de agosto de 1940 y norma 10^a de la *Orden* de 21 de febrero de 1964. De ahí que en la práctica administrativa se entendiera en ocasiones, que por medio de la ayuda y la subvención se cercenaba una parte de la plena capacidad jurídica de celebrar contratos y de establecer servicios públicos, de que hablaba el artículo 6 de la *Ley de Régimen Local*. (JIMÉNEZ, 1974, p. 44; ORDUÑA, 1981, p. 19-20).

La utilización de las vías públicas con la instalación de tuberías y el inventariado de las instalaciones de abastecimiento de agua, que debían realizar

los Ayuntamientos, eran otros de los asuntos que generaban una gran conflictividad en las competencias administrativas. Es decir, la competencia exclusiva de los Ayuntamientos disminuía en la medida que los elementos integrantes del servicio aumentaban y cada uno pretendía defender sus prerrogativas. Por ejemplo, en el *Reglamento de Bienes* de las entidades locales se indicaba que, aunque el municipio fuera el ente prestador del servicio, debía estar sujeto a las tasas a que se refería el artículo 448 de la *Ley de Régimen Local*, sobre aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública. Por otra parte, en el artículo 200 de la *Ley de Régimen Local* y 16 del *Reglamento de Bienes*, los municipios debían inventariar las instalaciones de este servicio. En igual sentido podemos citar los artículos 115 y 131 del *Reglamento de Servicios*, que regulan la concesión de los servicios. Concretamente, la calificación jurídica es de bienes de dominio y servicio público, según lo señalado en el artículo 4 del *Reglamento de Bienes* (GARRIDO, 1973, p. 14).

Conclusiones

De todo lo expuesto, pueden deducirse algunas cuestiones interesantes para delimitar el concepto de servicio público y la competencia de los municipios en el abastecimiento de agua. Quedarían resumidos en los siguientes puntos.

En primer lugar, el servicio público de abastecimiento de agua se ha encomendado tradicionalmente a los Ayuntamientos; la colaboración, cooperación, ayuda técnica y auxilios económicos, ha correspondido a determinados órganos estatales y provinciales. La fiscalización, control e inspección, en diversos aspectos, también ha sido encomendada en buena medida a órganos estatales. Esta cuestión no sólo se deduce del estudio de la evolución legislativa, sino también de la jurisprudencia. Por ejemplo, en *Sentencia del Tribunal Supremo*, de 7 de diciembre de 1970, se aplicaba la competencia exclusivamente a las corporaciones locales territoriales, por lo que se consideraba «incompetente al Ministerio de Industria», pues a éste solo le corresponde lo relacionado con el ámbito de la policía industrial, así como «autorizar las instalaciones industriales de una entidad que haya obtenido, previo otorgamiento de la Corporación municipal competente, la condición de concesionaria del servicio público...».

En segundo, desde el punto de vista funcional correspondió a los

Ayuntamientos, la planificación, organización, coordinación, ejecución y control del servicio. Sin perjuicio de que la Administración del Estado se inmiscuya en cuestiones como la de policía sanitaria industrial, y fomento o promoción de estos servicios. Por ejemplo, con ayudas técnicas y económicas, porque en ocasiones se rebasaban los límites territoriales del municipio, o porque los presupuestos de las obras hidráulicas excedían la capacidad económica, fiscal y crediticia que a los Ayuntamientos les había atribuido la legislación local. Y, por último, la colaboración privada en núcleos urbanos, tenía que estar amparada en una planificación aprobada, además de contar con autorización administrativa de los Ayuntamientos.

Este conjunto de acciones determinaron el proceso municipalizador. Los ayuntamientos obtenían un mayor número de competencias y la legislación era proclive a otorgar prestaciones a los municipios en detrimento de las empresas privadas. Con el paso de los años la balanza se fue inclinando cada vez más hacia el lado municipalista, mientras que las compañías privadas comenzaban a perder peso y relevancia, sumidas en un contexto de creciente inflación y con una disminución clara de autonomía.

Bibliografía

AGUILERA, F. *Economía del Agua*. Madrid: MAPA, 1993.

AGUILERA, F. *La nueva economía del agua* Madrid: La Catarata, 2008.

ALAIMO, A. *Amministrazione comunale e organizzazione della città a Bologna dopo l'Unità (1859-1889)*. Tesi de Dottorado. European University Institute, 1988.

ALBI, F. *Tratado de los Modos de gestión de las Corporaciones Locales*. Madrid: Aguilar, 1960.

ARTOLA, M. El sistema político de la Restauración. In: GARCÍA-DELGADO, J. L. (ed.), *La España de la Restauración*. Política, economía, legislación y cultura. Madrid, p. 11-19, 1985.

BALZANI, R. *Un comune imprenditore*. Pubblici servizi, infrastrutture urbana e società a Forlì (1860-1945). Milano: Franco Angeli, 1991.

BASSOLS, M. Servicio público y empresa pública: reflexiones sobre las llamadas sociedades estatales. *Revista de Administración Pública*, 84, p. 27-44, 1977.

BERSELLI, A. & PERUTA, F. & VARNI, A. *La municipalizzazione nell'area padana*. Milano: Franco Angeli, 1997.

BIGATTI, G. Da bere per tutti. Servizi idrici e politiche dell'acqua in Italia tra Otto e Novocento. Uno sguardo di sintesi. *Transportes, Servicios y Telecomunicaciones*, 26, pp. 110-127, 2014.

BIGATTI, G. & GIUNTINI, A. & MANTEGAZZA, A. & ROTONDI, C. *L'acqua e il gas in Italia*. La storia dei servizi a rete, delle aziende pubbliche e della Federgasacqua. Milano: Franco Angeli, 1997.

BIGGIERO, L. *L'evoluzione di un'azienda municipalizzata gas-acqua: il caso Aimag di Mirandola*. Milano: FrancoAngeli, 1991.

BOCQUET, D. A Public Company as a Challenger to a Private Monopoly: Providing Water to The Eternal City, 1865-1964. *Business and Public Economic History On-Line*, 2, 2004.

BOCQUET, D., CHATZIS, K., SANDER, A. From free good to commodity : universalizing the provision of water in Paris (1830-1930). *Geoforum*, 39, 1821-1832, 2008.

BOCQUET, D., CHATZIS, K., SANDER, A. Paris au-delà paradigm haussmannien: les detours de la modernization du réseau d'adduction d'eaus (1830-1940). *Transportes, Servicios y Telecomunicaciones*, 26, pp. 90-108, 2014.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Madrid: *Gobierno de España*, 1981.

BROWN, J. C. Coping with Crisis? The Diffusion of Waterworks in Late Nineteenth-Century German Towns. *The Journal of Economic History*, 48, 307-318, 1988.

BURCHI, S. *Il diritto e l'amministrazione delle acque*, Verona : Cedam, 1995.

CANAL DE ISABEL II. *Antecedentes del Canal de Isabel II: viajes de agua y proyectos de canales*. Madrid: Canal de Isabel II, 1986.

CAPEL, H.; TATJER, M. Reforma social, servicios asistenciales e higienismo en la Barcelona de fines del siglo XIX (1876-1900). *Ciudad y Territorio*, n. 3, pp. 233-246, 1991.

CARRASCO, S. *La burocracia en la España del XIX*. Madrid: IEAL, 1975.

CASTRO, C. de. *La Revolución Liberal y los municipios españoles, 1812-1868*. Madrid: Alianza, 1979.

CORONAS VIDA, L. J. El abastecimiento de agua potable a las capitales de

- Castilla y León: entre la concesión y la municipalización (1886-1959). *IX Congreso Asociación Española de Historia Económica*. Murcia, 34 p., 2008
- DE MIGUEL, P.; SOSA, F. *Las competencias de las Corporaciones Locales*. Madrid: IEAL, 1985.
- DUPUY, G. et al. *Réseaux territoriaux*. Caen : Paradigme, 1988.
- FERNÁNDEZ, J. J. La Autonomía Municipal y algunos servicios públicos. *Civitas. Revista Española de Administración Pública*. 52, p. 551-557, 1986.
- FIGUEROA, J. Competencias municipales en materias urbanísticas. La arriesgada lectura de un discurso incompleto. *Ciudad y Territorio*, 86-87, p. 221-228, 1990.
- GALLEGO, A.; MENÉNDEZ, A.; DÍAZ, J. M. *El Derecho de Aguas en España*. Madrid: MOPU, 1986.
- GARRIDO, J. M. *El servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1973.
- GOUBERT, J. P. The Development of Water and Sewerage in France, 1850-1950. In: TARR, J.; DUPUY, G. *Technology and the Rise of the Networked City in Europe and America*. Philadelphia: Temple University Press, 1988.
- GUILLERME, A. The Genesis of Water Supply, distribution and Sewerage Systems in France, 1800-1850. In: TARR, J.; DUPUY, G. *Technology and the Rise of the Networked City in Europe and America*, Philadelphia, Temple University Press, 1988.
- HASSAN, J. A. The Growth and Impact of the British Water Industry in the Nineteenth Century. *The Economic History Review*, 38-4, p. 531-547, 1985.
- HASAN, J. A. The water industry 1900-1951: a failure of public policy. In: MILLWARD, R.; SINGLETON, J. (cords.). *The Political Economy of Nationalisation in Britain, 1920-1950*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 189-211, 1995.
- HASAN, J. A. *A History of Water in Modern England and Wales*. Manchester: Manchester University Press, 1998.
- JIMÉNEZ, A. Regímenes de explotación, su evolución y causas de la misma. In: AGUINABA, J. M.; BERNIS, J. *Explotación de abastecimientos de agua*. Madrid: Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, p. 31-53, 1974.
- LARRINAGA, C. Modernización y servicios urbanos en San Sebastián en el

- primer tercio del siglo XX. In: GONZÁLEZ RUIZ, L.; MATÉS-BARCO, J. M. (coords.). *La modernización económica de los Ayuntamientos: servicios públicos, finanzas y gobiernos municipales*. Jaén: Universidad de Jaén, p. 81-116, 2008.
- TRILLO-FIGUEROA, J.; LÓPEZ-JURADO, B. *La Regulación del Sector Eléctrico*. Madrid: Civitas, 1996.
- LUBBOCK, J. *Municipalización y nacionalización de los Servicios Públicos*. Barcelona: s/ed., 1912.
- LUCARINI, F. Il “socialismo municipale” in alcune città italiane tra Ottocento e Novecento. *Passato e presente*, XVI, 44, p. 41-68, 1998.
- LLAMAS, R. El abastecimiento de agua en las grandes ciudades. *Nueva Revista*, p. 105-113, 1994.
- MALAMAN, R. *La gestione delle risorse idriche*. Bologna : Il Mulino, 1995.
- MARTÍNEZ-ALCUBILLA, M. *Apéndices al diccionario de la Administración Española*. Boletín Jurídico-Administrativo. Anuario de Legislación y Jurisprudencia. Apéndice de 1914. Madrid, 1914.
- MARTÍNEZ, A.; GIADÁS, L.; MIRÁS, J.; PIÑEIRO, C.; REGO, G. *Aguas de la Coruña, 1903-2003. Cien años al servicio de la ciudad*. Madrid: Lid Editorial, 2004.
- MATÉS-BARCO, J. M. Empresas, sociedades y servicios públicos: del Estado prestador al Estado regulador. *Empresa y Humanismo*, XI-1, p. 187-230, 2008.
- MATÉS-BARCO, J. M. Las sociedades anónimas de abastecimiento de agua potable en España (1840-1960). *Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa*, 3, p. 177-218, 2009.
- MATÉS-BARCO, J. M. La conquista del agua en Europa: los modelos de gestión (siglos XIX y XX). *Agua y Territorio*, 1, p. 21-29, 2013.
- MATÉS-BARCO, J. M. Las empresas concesionarias de servicios de abastecimiento de aguas potables en España (1840-1940). *TST, Transportes, Servicios y Telecomunicaciones*, 26, p. 58-89, 2014.
- MATÉS-BARCO, J. M. El sistema moderno de agua potable en la España interior (siglos XIX y XX). In: CONTRERAS, J., NAVARRO, J. L. Y ROSAS, S. C. (coords.), *Agua, Estado y Sociedad en América Latina y España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Xalapa: Universidad deVeracruz, p. 301-343, 2015.

MATÉS-BARCO, J. M. La regulación del suministro de agua en España, siglos XIX y XX. *Revista de Historia Industrial*, 61, p. 17-49, 2016.

MATÉS-BARCO, Juan Manuel. La regulación de los servicios públicos de gas y agua en Gran Bretaña (1800-1914). In: BARTOLOMÉ-RODRÍGUEZ, I., FERNÁNDEZ-PARADAS, M.; MIRÁS-ARAUJO, J. *Globalización, nacionalización y liberalización de la industria del gas en la Europa latina (siglos XIX-XXI)* Madrid: Marcial Pons, pp. 45-74, 2017a.

MATÉS-BARCO, Juan Manuel. Regulation of drinking water supply in Europe: Great Britain and Spain in historical perspective. *Historia Económica & Historia de Empresas*, 20-1, 9-50, 2017b.

MATÉS-BARCO, J. M.; CLAR, E. Los abastecimientos urbanos y los usos industriales del agua. In: PINILLA NAVARRO, V. (Editor). *Gestión y usos del agua en la cuenca del Ebro en el siglo XX*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, p. 563-605, 2008.

MILLWARD, R. Privatisation in Historical Perspective: the UK water industry. In: COBHAM, D., HARRINGTON, R. y ZIS, G. (eds.). *Money, Trade and Payments: Essays in Honour of D. J. Coppock*. Manchester: Manchester University Press, p. 108-209, 1989.

MILLWARD, R. Emergence of gas and water monopolies in nineteenth-century Britain: contested markets and public control. In: FOREMAN-PECK, J. (ed.). *New perspectives on the late Victorian economy*. Essays in Quantitative Economic History, 1860-1914. Cambridge: Cambridge University Press, p. 96-124, 1995.

MILLWARD, R. The Economic Development and Impact of the Urban Infrastructure in Victorian Britain. In: GIUITINI, A., HERTNER, P. y NÚÑEZ, G. (eds.). *Urban Growth on Two Continents in the 19th and 20th Centuries: Technology, Networks, Finance and Public Regulation*. Granada: Comares, p. 31-48, 2004.

MILLWARD, R. *Private and Public Enterprise in Europe: Energy, Telecommunications and Transport, 1830-1990*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

MILLWARD, R. La distribution de l'eau dans les villes en Grande Bretagne au XIXe et XXe siècles: le gouvernement municipal et le dilemme des compagnies privées. *Histoire, Economie, Société*, 26, pp. 111-128, 2007.

- MIRÁS, J. Intervención y regulación del abastecimiento de agua en el franquismo. *Revista de História Económica e Social*, 5, p. 35-62, 2003.
- MOREU, J. L. *Aguas públicas y aguas privadas*. Barcelona: Editorial Bosch, 1996.
- NÚÑEZ, G. Servicios urbanos colectivos en España durante la segunda industrialización: entre la empresa privada y la gestión pública. In: COMÍN, F.; MARTÍN ACEÑA, P. *La empresa en la historia de España*. Madrid: Civitas, p. 399-419, 1996.
- ORDUÑA, E. *Legislación sobre administración local, 1900-1975*. Madrid: s/ed., 1981.
- PINILLA, V. (ed.). *Gestión y usos del agua en la cuenca del Ebro en el siglo XX*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008.
- REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS (1851-1990). Madrid: Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales, y Puertos.
- RONCAYOLO, M. *La ciudad*. Barcelona: Paidós, 1989.
- ROVERSI, M. G. *Dominio pubblico e impresa nella gestione dei servizi idrici. L'esperienza in Gran Bretagna e le prospettive in Italia*. Bologna: Cedam, 1996.
- RUEDA, J. C. *El agua en Madrid. Datos para la Historia del Canal de Isabel II, 1851-1930*, Madrid: Fundación Empresa Pública, Documento de Trabajo 9405, 1994.
- SORRIBES, J. La transición urbana: método y resultados. Valencia, 1874-1931. In: GARCÍA DELGADO, J. L. *Las ciudades en la modernización de España. Los decenios interseculares*. Madrid: Siglo XXI, 1992.
- VALOTTI, G. *Imprese, istituzioni e regole nella produzione dei servizi di pubblica utilità*. Milano: Franco Angeli, 1996.

Recebido em Agosto de 2017
Aprovado em Novembro de 2017